



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**ACUERDO No 0317 DE 2020**  
**15-10-2020**



*Por el cual se modifica el artículo 8° del Acuerdo 20201000002836 del 3 de septiembre de 2020 por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1430 de 2020*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en el literal c) del artículo 11, artículos 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3 y 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Acuerdo No. 20201000002836 de septiembre 3 de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó y estableció las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1430 de 2020.

Que con posterioridad a la expedición de dicho Acuerdo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio informó a la CNSC mediante radicado interno No. 20206001109972 del 14 de octubre de 2020, que en su OPEC había registrado (1) empleo, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 23, identificado con el código OPEC 118255, con dos (2) vacantes, las cuales en realidad corresponden a dos empleos, pues cuentan con funciones diferentes, razón por la cual solicitó la modificación de la OPEC en el SIMO, en el sentido de reportar bajo números de OPEC distintos las referidas vacantes (OPEC 118255 y 136792).

Además, mediante el radicado en cita, la entidad i solicitó registrar dos nuevos empleos, cada uno con una vacante, en la OPEC, así: 1) Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11 y 2) Asesor, Código 1020, Grado 12, los cuales quedaron registrados con los códigos OPEC 136794 y 136795, respectivamente.

En consecuencia, se modifica el número inicial de empleos y vacantes reportadas, quedando un total de ciento ochenta y dos (182) empleos y doscientas seis (206) vacantes.

Así las cosas y teniendo en cuenta la solicitud ya mencionada, es necesario modificar el artículo 8° del Acuerdo No. 20201000002836 del 3 de septiembre de 2020, con el fin de ajustar el mismo al número real de empleos y vacantes que se encuentran en vacancia definitiva en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que hacen parte del Proceso de Selección No. 1430 de 2020 - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020.

Que el artículo 10° del Acuerdo No. 20201000002836 del 3 de septiembre de 2020, en concordancia con lo previsto por el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, estableció que: "(...) antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o

Por el cual se modifica el artículo 8° del Acuerdo 20201000002836 del 3 de septiembre de 2020 por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1430 de 2020

complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la Convocatoria inicial (...).

A su vez, el párrafo 2 del artículo ibídem prevé: "(...) los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC".

En virtud de lo anterior, esta Comisión procederá a dar aplicación a la facultad de autocontrol con que cuentan en sede administrativa las autoridades, la cual permite que la Administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque, en consonancia con el principio eficacia de las actuaciones administrativas contemplado en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

En consecuencia, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 15 de octubre de 2020, aprobó modificar el artículo 8° del Acuerdo No.20201000002836 del 3 de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo 8 del Acuerdo No 20201000002836 del 3 de septiembre de 2020, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1430 de 2020", por las consideraciones previamente expuestas en el presente Acuerdo, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

**TABLA No. 1**  
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Asesor	3	3
Profesional	52	53
Técnico	3	3
Asistencial	2	2
<b>TOTAL</b>	<b>60</b>	<b>61</b>

**TABLA No. 2**  
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD ABIERTO

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Asesor	0	0
Profesional	108	114
Técnico	8	8
Asistencial	8	23
<b>TOTAL</b>	<b>124</b>	<b>145</b>

**TABLA No. 3**  
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO EMPLEOS DE LOS NIVELES PROFESIONAL, TÉCNICO Y ASISTENCIAL QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	1	1

Por el cual se modifica el artículo 8° del Acuerdo 20201000002836 del 3 de septiembre de 2020 por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1430 de 2020

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Técnico	0	0
Asistencial	3	10

**PARÁGRAFO 1.** La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapa de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

**PARÁGRAFO 2.** Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, *antes del inicio de la Etapa de Inscripciones* de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, *antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones*. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la *Etapa de Inscripciones* y hasta la culminación del *Periodo de Prueba* de los posesionados en uso de las respectivas *Listas de Elegibles*, el Representante Legal de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

**PARÁGRAFO 3.** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en la página web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

**ARTÍCULO 2.** La anterior modificación no afecta en su contenido los demás artículos del Acuerdo No. 20201000002836 del 3 de septiembre de 2020, los cuales quedarán incólumes.

**ARTÍCULO 3. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o enlace: SIMO o su equivalente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 15 de octubre de 2020

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
 Presidente

Aprobó: Jorge A. Ortega Cerón - Comisionado  
 Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez - Asesor del Despacho  
 Revisó: Diana Carolina Figueroa Meriño - Asesora del Despacho  
 Revisó: Edwin Arturo Ruiz Moreno - Gerente del Proceso de Selección  
 Proyectó: Carolina Rojas - Profesional Gerencia del Despacho